

Resolución Administrativa N° 396 2023

HR"MAMLL"A-OA-UP

26 JUL 2023

Ayacucho,.....

VISTO: El escrito presentado por la servidora DIAZ MIRANDA, ELEODORA JUANA; personal asistencial del Hospital Regional de Ayacucho; a través del cual requiere el reconocimiento y cálculo de los intereses legales generados por el pago no oportuno por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, reconocido mediante Resolución Directoral N°146-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE, Informe N°305-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HR"MAMLL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE sobre liquidación personalizada para el reconocimiento de intereses legales, elaborado por el Área de Remuneraciones y Planillas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 05 de junio del 2023, la Servidora nombrada Lic. Enf. ELEODORA JUANA DIAZ MIRANDA del Hospital Regional de Ayacucho, requiere el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el pago no oportuno de los devengados por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, reconocido por el Hospital Regional de Ayacucho mediante Resolución Directoral N°146-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de fecha 27 de marzo del 2015 en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES de fecha 09 de julio del 2007, seguido en instancia judicial en el proceso sobre Acción de Cumplimiento, que recayó en el Expediente N° 307-2008, demanda que fue confirmada en la segunda instancia de la Sala Civil, Declarando Fundada la demanda de Acción de Cumplimiento;

Que, mediante Resolución Directoral N°146-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA/HR"MAMLL"A-DE de fecha 27 de marzo del 2015, se reconoció a favor de la Lic. Enf. Eleodora Juana DIAZ MIRANDA los devengado por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, correspondiente al periodo del mes de julio del 2007 hasta setiembre del 2013 por el importe de S/ 33,892.00;

Que, respecto al interés legal laboral, mediante Informe Legal N° 3369-2010-SERVIR/GG-OAJ, y 315-2012-SERVIR/GPGRH, la autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, ha señalado lo siguiente: "Las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tiene la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo. En ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar al pago del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920. Para el devengo del interés legal laboral, no es necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, es decir, basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que, de manera automática y a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento, se devenguen intereses a favor del trabajador, y consiguientemente se encuentre en la



Resolución Administrativa N° 396 2023

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, 26 de Julio 2023

obligación de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos o demuestre haber sufrido algún daño o perjuicio a consecuencia del incumplimiento”;

Que, mediante Informe N° 305-2023-GRA/GRDS/DIRESA-HE"AMALL"-ADM-A-UP/ARP/JDGE, el responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal, comunica que; para la elaboración del cálculo de los intereses legales generados por el pago inoportuno de la bonificación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentaria, si bien es cierto no existe una regulación expresamente dirigida para ella pero, por analogía se regula por los artículos 1242 y ss. Del Código Civil, así como por las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 065-2002-AA/TC y 2506-2004-AA/TC, por la Ejecutoria de la Corte Suprema Casación N° 1128-2005, y diversas sentencias de las Salas Civiles Superiores;

Estando a las consideraciones precedentes, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el cálculo de los intereses legales, por el pago no oportuno de los devengados por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación reconocido por sentencia judicial, a favor de la servidora nombrada Lic. Enf. **ELEODORA JUANA DIAZ MIRANDA**, por el importe de **Nueve Mil Seiscientos Setenta y Seis y 29/100 soles (S/ 9,676.29)**, conforme a la Liquidación Personalizada elaborado por el Responsable del Área de Remuneraciones y Planillas adscrita a la Unidad de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución, estará sujeto a la aprobación de la Demanda Adicional de Presupuesto, por el Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Finanzas del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Huamanga.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Hospital Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de su competencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EGH/J-UP.
Rm/Selección.



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Lic. Anis Gonzales Hagquehua
JEFE DE PERSONAL